167.

Breve sobre reduccion de asilos de 12 de Setiembre de 1772

30

Deseando la soberana justificacion del Rey contener la freqüencia de los delitos y excesos, que se cometen en ofensa de la quietud pública y tranquilidad de los Vasallos, por la facilidad con que los reos y malhechores se libertan de la Justicia, tomando asilo en qualquier lugar sagrado; se ha servido, á consulta del Consejo, recurrir à la Santa Sede por mano del Señor Don Joseph Moñino, su Ministro en aquella Corte, con la solicitud de reducir en todos sus dominios el número de los asilos, á imitacion de lo que se observa en el Reyno de Valencia. Y habiendo condescendido la Santidad de Clemente XIV con la súplica de S. M. tubo á bien mandar expedir su Breve en fecha de 12 de Setiembre del año próximo pasado, de que es copia la adjunta, que remito á V. con la Real Cédula, despachada para su observancia, á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, para que tenga efecto dicha reduccion, como lo espera el Consejo del zelo público de V.

2 Al mismo tiempo ha resuelto este Supremo

mo Tribunal se insinúe á V. y á los demás Prelados Diocesanos el inconveniente, que resultará de que se señalen por asilos las Iglesias cercanas á las carceles, las conventuales de Regulares, y otras con vivientas y cercas contiguas á las mismas; porque se ofrecerán muchas disputas en razon de las oficinas, que deben gozar de la inmunidad del asilo, perjudicando los refugiados la tranquilidad de las mismas Comunidades, y haciendose mas fácil á los reos la huida.

3 Que del señalamiento de templos inmunes, que hiciere V. forme una lista autorizada y señalada, embiandola por triplicada al Consejo, para los usos que tiene acordados.

4 Que V. haga constar por edicto fijado en la puerta del templo ó templos, qual debe gozar del derecho ó asilo de inmunidad local; encargando V. á los Parrocos de su Diocesi pasen á la Justicia ordinaria de el Pueblo testimonio de la Iglesia, ó Iglesias señaladas en aquel lugar ó jurisdicion, para que se conserve en la Escribanía de ayuntamiento, poniendo una copia autentica de el en los Libros capitulares.

Todo lo qual participo á V. de órden del Consejo, para que enterado de ello, disponga

ga su cumplimiento en lo que le corresponda: del recibo de esta, y de los citados exemplares se servirá darme aviso, para pasarl á su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos año. Madrid y Enero 28 de 1773.